

Reflexiones sobre la Donación pretendida por D. Bern^{do} de Aguirre Olavey co-
mo suador de D. Guill^l Olavey suado por sea este puesto en condición de fidei-
comiso en el Contrato Matrimonial del 11 de Nov^{bre} del año 1759.

Estas son las palabras en que queda la pretensión: sal-
iendo sea hijo o hijos anagelos, o este, o aquel uno, o dos
Por ellas no puede D. Guill^l Olavey decirse propietario.
puesto en condición para alguna vocación a, a favor
por que esta dote solo se ventila, quando el Padre el que
esta puesto en condición, está enteramente, y como en
el caso q^o tratamos, no son llamados, los Padres, antes son
ellos mismos, los donadores es de donde quedan permanentes, los
circunstancias, de putar de propiedad. En consecuencia

sea es claro q^o hablando de propiedad, el dote no
expuesto en condición, una que haya, o forma la co-
dicione con que fue otorgada la misma Donación. en
lo cierto de la misma de la misma conven. lib 2 lit 14 no
I haue q^o lo pueda haberse la question, que en
embargo de que en las últimas voluntades, son consideradas
las condiciones para entenderse disponer de la misma la

malos los puestos en condición, no peso en los Contratos
por q^o en ellos únicamente se atiende a la escritura
Y quando se abraza la contraria de la misma opinion
esta auno se atiende quando el Donador ha expre-
sado claramente su voluntad, como lo expresaron

suert ed Donadores en la Donación del 1759, y el solo
Padre el dote en sus preultimos y como testam^{to}
perea de la misma percep. lib 3 concl 17 de la misma

Debe sentarse q^o en la Donación del 1759 no hay es-
típulation alguna por q^o de D. Guill^l Olavey
podido se heamano estipulacion, utinente por q^o ni el
dote puede contraheer estipulacion y haue q^o
pueda esta, si quisiere no puede preuener por q^o

Ulenos ha lugar n' contemplarmos el ducado como hijo
 puer haurque supongamos, que stipulase el Padre, al
 quena Donacion a favor de su hijo simplemente ducado no se
 premuniera haverlo que no sea, no q' comiendo lo uni
 camente en peculia. Si ademas que es inutil la stipulacion
 on ducado en la forma de la ley.

*(Sicut) etiam dicitur obligationem, sine ex causis p[ro]vauit? Castellanis
Lacrimas f[er]unt. Vel quoniam, ubi reuertitur, caput proprietas filio adp[re]sentem
est. Sicut non. non Paris. [A]*

*Anaya et obicha en todo punto porq. pueda obrar
de q. l'palabras q. lo componen sean recibidas y puestas
mente y no enumerativamente como lo son aquellas
e que quiere confesarse puesto en condici^{on} de deuda. La
razon es porque las palabras enumerativas en los contras-
tos aunque principalmente puestas no hacen dispo-
sicione sin embargo e que sig. la contradic^{ion} en la volun-
tad voluntades (5) ni pueden causar el p.*

7/1
 eptendos a las personas an nombradas huenq. sea las
 Bouacion roborada por el Not. porg. rotamente tiene
 L. en el mal dill. eptencia, a las disponiamente beneficiadas, sin epten
 8. lib. 2. a 5. et 6. et in. con a ditieta epten epten ad (6) quia personar
 lemanes m. 40A. in hoy nunquam eptencen subintelligit
 las palabras:

man a quella Donasem ~~se~~ son las siguientes fel
tando en hijo, o, hijos mayores, o, ellos, o, aquel en amor
 Y quien no sea of ademas en en pueden en en en
 uativa, respectivamente a los hijos varones nados por
 pa ellos disponen? quien no sea que para ellos no por
 de en profeta la voluntad de los Donados de modo q

part. 1. Cap. 3. n. 23 minor & simple proponto, o, velleidad y unseadamente en
 una linea. ^{estam} via a fallada descauada? an se aplica el celebre Cardin.
 infirmitas n. 24 Per de decar. (7) y con incognitad & azaron quando las palabras
 q^{ue} se refieren. el Contrato pueden referirse a uno qualquiera, o embuelo
 art. 6 n. 44.
 // Ver la resobilitad el que se va haciendo, o se resole
 lib. 2. n. 1 porque entonces propriamente importan las

91. Toda la parte superior de la página es como si fuera la misma y es-
ta es la parte superior de la página 91. La impresión es de la Volant.
n. 32. Como se vea se presume que es la parte superior de la página
de la parte 1. Cap. 8. y es la parte superior de la página 91. Como se vea
n. 206. como se vea. La impresión es de la Volant. La impresión es de la Volant.
il quod.

la ração porq. encaro & quer a ração
 (fo) n'ação inaproveitável e comensal alguma porble e
 deca & donat. in. lacion, a omo libal-menos, danoso porq. a este deve se
 M. in 7. Perigoso &
 frágil. art. 6. f. a se q. a al. d. o. a. cion, como an' todo lo ventos el
 n. 45. utudo & deca in l. unum. 104.

De tan sólido principio nace el que qualquiera
 (157) asignacion hecha por el Padre a favor del hijo sujeta a la
 Causa. Vea. es. potestad patria sin expresion a título de Donacion de
 post. l. Cap. 1. n. 87 entiendo es de in causam pcculij & administracionis
 Gomes ind. 17 Transmision de como destinacion de dargos como precepta
 n. 4 Donacion (8) & aquellos nace el que la destinacion uni.

ma, no se mira como un echo y que por ella un fexre
no en unyo favor queda echo, no adquiere Dño. al.
quero, como in re, pero simplemente dada la cosa
destinada (97)

Supongamos, pero que fuere perfecta la voluntad en
tendiendo sola Disposicion y Donacion a favor el suyo, si
siempre ella seria revocable por ser prohibida la Do-
nacion entre Padre y hijo, sujeto a un potestad patria.

[10] y como la donación echo a D.º Ant.º en 1773. embuel
de un revocacion, es claro por el mismo echo que no sub.
alinea las pretendidas a favor el lludo.

Por el mismo supuesto se ven invalida nescitancia en
dos cosas para validarse, la transaccion de los bienes de
dos y la menorancia de la voluntad de la madre hasta su
muerte, o hasta la emancipacion del hijo (11) una y otra
circunstancia faltan a las pretendidas Donaciones y por
consequente son a siempre invalidas aunque se po
ponga su epistancia.

[12] Gomez ind. 15.º Taur. Fue le falte la tradicion es claro porq.º volaron en
n.º 89 merlin se le pudiera entenderse echo para despues de haver.
pign. et hypot. lib. A. fallido los donadores y haun sin clausula de constituto
tit. 4.º q.º 120 n.º 23 cler. a favor el supuesto Donatario; pero como se hanato
Hues concul. 43. n.º 6
menach. se sup. q.º esta se encontrare alli a su favor; aun no causada
por. remed. 1A n.º 6A tradicion ni transaccion pare non porq.º esten en el
Fontan. ex parti. clau. esta a la muerte de los donadores y no de donde mas en
A olos. 3 n.º 21. ellos no pueden tener efecto alguna la clausula (12)

[13] lamente la clausula de constituto si q.º tambien la de
Peru. de fideicom. art. ex nunc pro ut ex tunc. se encuentran alli present
32 n.º 15 cler. 3 concul. a favor el lludo en un caso q.º n.º han variamente
77 n.º 1. merlin de los tratadistas en punto a transaccion potestacion; como
taci. et amb. concul. lo de por la negativa tendrian a nueva parte. de
1A tit. 18 n.º 2. et 1A in Chesaux citado por Fontan. en la clausula A. olos. 3
finc. n.º 23 el merlin en el lugar en que se acaba de citar
al n.º 28 y tambien el menach. en el lugar citado n.º 67.
Ala dicho se puede añadir que haun en el supues
to de ser efectiva la pretendida Donacion a favor
el lludo; ella contodo devia entenderse en el caso de
ser heredero de los Padres donadores porque en caso
de duda la estipulacion al Padre a favor el lludo.